**Toluca de Lerdo, Méx., a 06 de octubre de 2022.**

**CC. DIPUTADAS Y DUPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del Artículo 132, se agrega un tercer párrafo al Artículo 243, recorriendo el subsecuente; se agrega un último párrafo al Artículo 256; se reforma la fracción VII del Artículo 460, se agrega la fracción VI del Artículo 461, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XIII del Artículo 462 del Código Electoral del Estado de México**, para quedar como sigue:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los procesos electorales como una característica indisoluble de nuestro régimen democrático deben asegurar que los derechos político-electorales de cada ciudadana y ciudadano sean respetados y ejercidos bajo el concepto de igualdad, donde todas y todos puedan votar y ser votados en un proceso legítimo de renovación de los espacios de representación.

Si bien, el proceso de democratización en nuestro país aún no puede darse por terminado, existen instituciones y organismos públicos que se han consolidado como pilares de nuestro régimen representativo, dando certeza y legalidad a nuestros procesos electorales, por ejemplo, el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La creación del Instituto Federal Electoral en el año 1990 es el precedente de un cambio social e institucional hacia un régimen representativo, que da garantías de sus procesos de promoción y elección, propios de un sistema de competencia democrática. Hoy el Instituto Nacional Electoral funge como la única autoridad electoral competente para garantizar certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad a nuestros procesos electorales.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que existen fenómenos circunstanciales que pueden no estar regulados en nuestro marco normativo, imposibilitando el alcance y la supervisión de nuestras instituciones, lo que resulta en la vulneración de algunos de los principios, derechos y obligaciones.

Fenómenos como el de las elecciones de 1988 que dieron pauta a una reforma político-electoral para la creación del Instituto Federal Electoral, el fenómeno de las candidaturas independientes, así igual las múltiples reformas en materia de prerrogativas de tiempo en Radio y Televisión, son reformas que buscan garantizar condiciones de igualdad y equidad en nuestros procesos.

Al día de hoy, en un clima de desconfianza y odio hacia las instituciones, ha intensificado la narrativa de desprestigio a la ley, generando polarización en nuestro sistema político, entre quienes son considerados buenos, salvadores de la patria, y los malos, traidores de la misma.

Los procesos electorales, desde que inician las precampañas hasta la jornada electoral, deben ofrecer a la ciudadanía transparencia y objetividad, pues se debe garantizar que las y los votantes puedan elegir a sus representantes de acuerdo a todo lo que representan, desde sus propuestas de campaña, sus experiencias profesionales, su imagen y su proyección como persona.

Cuando se incita de forma implícita a una votación basada en la figura de la o el Titular del Ejecutivo Federal o bien, Estatal, se niegan los principios de la autoridad electoral.

La polarización lacerante en nuestra sociedad nos obliga a regular los discursos narrativos que muchas candidatas y candidatos e, incluso, funcionarios públicos han adoptado, conteniendo expresiones que calumnian a las instituciones y a las propias autoridades electorales, actos que trastocan la autonomía, la institucionalidad y la libertad de expresión.

Por ello, es fundamental que nuestro marco normativo estipule derechos y obligaciones, de los servidores públicos, de los partidos políticos y de las candidaturas, para que estos se apeguen a los principios rectores de la autoridad electoral, absteniéndose de acciones que impidan su materialización.

Los partidos políticos, las y los candidatos, deben estar obligados durante el proceso electoral a que sus propuestas de campaña, así como su propaganda electoral este totalmente vinculada a sus candidaturas, de forma que expresen ideas propias, con el objetivo de que la ciudadanía pueda ejercer su voto sin el demerito de estar votando por alguien a quien se le han impuesto sus ideas y que poco o nada, reflejará su función como representante.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 134, que el ejercicio de los recursos por parte de los servidores públicos, tanto federales, como a nivel estatal y municipal, así como la propaganda, debe apegarse a la imparcialidad, y en ningún momento debe ser en beneficio o detrimento de algún partido político.

La personalización del ejercicio del recurso público y de la publicidad, abona a la vulneración de la igualdad de condiciones en la competencia política. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordenó en su momento que se retirara de las redes sociales de algunos servidores públicos, publicaciones que realzan y exaltan logros y acciones del Gobierno Federal, pues aprovechar canales y vías oficiales para la promoción del Gobierno de Andrés Manuel, ignora lo estipulado en la Ley. Todo servidor público debe conducirse con imparcialidad y neutralidad, a fin de no influir o conducir la opinión pública en favor de una persona o un partido político.

Antecedentes en el año 2003, 2004 y en el 2006 con la conocida propaganda negra, han dado pauta para que nuestros ordenamientos, sobre todo aquellos en materia electoral, así como las sentencias de la Sala Superior del TEPJF giren en torno a que toda la publicidad deba abstenerse de violentar, calumniar o denigrar a las personas o a las instituciones. Así lo dice nuestra Constitución: *“En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas”.*

En relación a lo antes dicho, hay que tener en cuenta que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé lo siguiente: *“Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”, esto para dar claridad de que todo acto de campaña, incluida la propaganda electoral debe exponer las ideas, propuestas y acciones plasmados en sus documentos y en su plataforma electoral”.*

Así como en el Artículo 247 de la LGIPE, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, como en el Código Electoral de nuestra entidad, se contempla de diversas maneras que *la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las personas candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género”*, sin embargo, habrá que ser más específicos para evitar que se promueva el voto a partir de una tercera personas.

El Grupo Parlamentario del PRD con la presente iniciativa con proyecto de decreto, atiende una prioridad legislativa que observa un fenómeno coyuntural violatorio de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, el cual además atenta contra la competencia electoral leal y equitativa entre los partidos políticos.

Para ello, es primordial legislar en materia de propaganda electoral para el Estado de México, con la finalidad de que los procesos electorales y la participación de los partidos políticos, sea transparente y objetiva, en razón de un proceso donde las y los ciudadanos puedan discernir cuál de las ofertas políticas es la que más les conviene y les convence.

Actualmente nuestro marco normativo no contempla que los partidos políticos, ni los servidores públicos deban abstenerse de hacer uso de sus medios oficiales de promoción para mencionar a la o el Titular del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, así como sus proyectos de gobierno, programas y políticas públicas, esto con la finalidad de evitar la inequidad en la competencia entre los partidos políticos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforma la fracción VIII del Artículo 132, se agrega un tercer párrafo al Artículo 243, recorriendo el subsecuente; se agrega un último párrafo al Artículo 256; se reforma la fracción VII del Artículo 460, se agrega la fracción VI del Artículo 461, recorriéndose la subsecuente y se reforma la fracción XIII del Artículo 462 del Código Electoral del Estado de México,** para quedar como sigue:

**Artículo 132**…

I a VII. …

VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda, **así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

**Artículo 243**…

…

**Ningún precandidato ni partido político podrá utilizar la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas en su propaganda, incluidos aquellos precandidatos independientes.**

…

**Artículo 256.** …

…

…

…

**La propaganda electoral utilizada por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados o dirigentes políticos, durante la campaña electoral no podrán hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

**Artículo 460.** …

I a VI. …

VII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, **así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

**Artículo 461.** …

I a V…

**VI. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

**VII.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 462**. …

I a XII. …

XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, **así como hacer uso de la imagen, voz o símbolos que hagan referencia a la o el Titular del Ejecutivo Federal y/o Estatal y/o hacer alusión a alguno de los proyectos de gobierno, programas o políticas públicas.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del año